

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2498/87 DE LA COMISIÓN**

de 18 de agosto de 1987

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 2730/81, por el que se establece la lista de los organismos en los terceros países, importadores de donde pueden emanar adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 773/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 768/87 <sup>(4)</sup>, ha establecido la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar adjudicaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de los datos más recientes de que dispone la Comisión en materia de prácticas comerciales seguidas por los países importadores afectados y del carácter oficial de los organismos de que se trata, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 2730/81;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81, la lista de los organismos emisores es modificada, en lo que concierne a India, Japón y a Venezuela tal y como sigue:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
• India	India Dairy Corporation Derpen R.C. Dutt Berode 390 005 India

National Dairy Development Board (NDDB)  
Anand/Gujarat  
India

Japón

Livestock Industry Promotion Corporation (LIPC)  
Azadubai Building  
2-1 Azadubai  
Mato Ku  
Tokyo

Nikon Shiryo Kogyokai  
Kyodoukumiai  
2-2-1 Azabudai  
Minatoku  
Tokyo

Venezuela

ASOLEP  
Asociación de Productores de Leche en Polvo  
Colinas de la California  
Esq. Avdas. San Francisco y Palmarito,  
Edificio Indulac  
Caracas 1010/A

Comandancia General de la Marina  
Base aérea la Carlota, Hangar la Marina  
Caracas

INDULAC  
Colinas de California  
Esq. Avdas. San Francisco y Palmarito  
Edificio Indulac, Apartado 1546  
Caracas 10107-A

Instituto Nacional de Nutrición Operativa  
Avenida Barait esq. El Carmen  
Edificio Sede Central  
Caracas \*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO nº L 77 de 19. 3. 1987, p. 34.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

---